

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

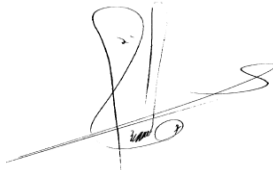
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el Mandatario Judicial de la demandante, allegó al infolio escrito de solicitud de **"Terminación del Proceso"**; mismo que conlleva anexo el acuerdo de **"Dación en Pago"** suscrito por los extremos de este litigio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 17 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0572.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN 2017-00054-00.-
DEMANDANTE: DORIS OSSA GONZÁLEZ
DEMANDADO: LUÍS ARLEY OSSA GONZÁLEZ
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN -DACIÓN PAGO-)
AGOTADO TRÁMITE**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Consta en el expediente digital memorial signado por el Gestor Judicial de la demandante **DORIS OSSA GONZÁLEZ**, por medio del cual comunica al Juzgado

sobre el acuerdo de **"DACIÓN EN PAGO"** suscrito por la parte activa y pasiva de este juicio **"EJECUTIVO"** adelantado en contra de la persona y bienes de **LUÍS ARLEY OSSA GONZÁLEZ**

Observado el acuerdo aludido, encuentra esta Operadora Judicial que el mismo cumple con la voluntad del encartado de ceder un bien propio de su patrimonio con destino a la acreedora, ante la imposibilidad de cancelar en efectivo la obligación otrora contraída, amparándose en lo dispuesto en el artículo 1672 del Código Sustancial Civil; toda vez que con la aceptación expresa del convenio, éste -entiéndase deudor-, transfiere a la parte actora, a título de "Dación en Pago", el bien inmueble distinguido con la Matrícula Nro. 375-24644, del cual es propietario.

De conformidad a lo acordado entre las partes para la cancelación de la obligación contraída, considera el Juzgado que es procedente lo por éstos exteriorizado, y deberá ser tenido en cuenta.

Así las cosas, esta Falladora adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por haberse operado el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida y al haberse agotado el trámite del proceso, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído; además de proceder al levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el juicio.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER como válido el acuerdo de **"DACIÓN EN PAGO"** signado por la demandante **DORIS OSSA GONZÁLEZ** y el encartado **LUÍS ARLEY OSSA**

GONZÁLEZ, de conformidad con la documentación aproximada al legajo y lo excogitado en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: Corolario a lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente proceso **"EJECUTIVO"** propuesto por la señora **DORIS OSSA GONZÁLEZ**, a través de Acudiente Judicial, en contra de la persona y bienes de **LUÍS ARLEY OSSA GONZÁLEZ**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta del presente proceso. **LÍBRENSE** las misivas a que haya lugar.

CUARTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este auto. Cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL